

Delitos y penas en *El Quijote**

Luis Arroyo Zapatero

Catedrático de Derecho Penal y Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

No fue Cervantes ni jurista ni menos criminalista, pero fue buen conocedor de la justicia y de los criminales, conocimientos que plasmó con ingenio crítico —elevándose una vez más sobre su época— en el propio *Quijote* y en no pocas de sus demás obras.

El más apropiado texto para un penalista es sin duda el Capítulo Vigésimo-segundo de la Primera Parte, el «de la libertad que dio Don Quijote a muchos desdichados que, mal de su grado, los llevaban donde no quisieran ir», es decir, el capítulo de los galeotes, capítulo de sabrosa envidia, munición de boca para las enfrentadas ideologías de los cervantistas al discurrir sobre el pensamiento político de Cervantes¹ y, por si fuera poco, y en la autorizada opinión de Rodríguez Marín, quizás no haya en el *Quijote* otro capítulo que ofrezca tantas dificultades para su buena inteligencia².

Por ello bien pudiera radicar el interés de mi intervención en darles cuenta o recordarles en qué consistía la condición de galeote, el origen y evolución de la pena de galeras y los delitos cuya comisión la aparejaban.

A pesar de las apariencias no existen delitos y penas que lo hayan sido en todo tiempo y en todo lugar, tampoco el Derecho penal es un Derecho «natural», y así la pena de galeras comenzó por no existir.

Al asomar el siglo XVII las penas que se prevén para los delitos son, por lo común, la de muerte, en varias y graduadas formas, las corporales, en particular la de mutilación y la de azotes, los destierros y, para quienes tienen pecu-

lio, las pecuniarias como la multa y las confiscaciones³.

El Derecho penal del Antiguo régimen se caracteriza por desconocer a la prisión, a la privación de libertad, como pena en sí. La estancia en prisión es un mero estadio provisional a la espera del juicio o de la pena, la de muerte, la de azotes o la de destierro⁴. Es lógico y acomodado a los tiempos, pues las penas son privación de derechos fundamentales, y para que surja la pena de prisión debe previamente nacer la libertad como derecho fundamental, y para ello ha de llegar 1789, toda una revolución que alumbró una nueva concepción del hombre y del ciudadano.

Por consiguiente no debe asombrar que en los tiempos modernos reclamemos quienes lo tenemos por oficio el que las penas de prisión se cumplan en habitáculos dignos, sin hacinamientos y suciedad. No se trata sólo de piedad o misericordia con los forzados sino de exigir lo que pertenece al concepto: prisión debe ser sólo privación de libertad y nada más. Por ello debe respetarse la intimidad con celdas individuales, por ello se debe permitir el acceso a los medios de comunicación, a la prensa y a la televisión, por eso no se debe excluir la llamada visita matrimonial, etc. La cárcel no debe ser lugar «donde toda incomodidad tiene su asiento y donde todo triste ruido hace su habitación», tal y como describe Cervantes al aludir a una de las suyas, donde engendró su obra.

Suele situarse el origen de la pena de galeras en una pragmática del Emperador Carlos de 31 de enero de 1530. Por medio de la misma facultó el Rey Emperador a sus justicias para sustituir o conmutar ciertas penas por el servicio en las galeras reales⁵.

Desde entonces los castigos corporales más graves, las mutilaciones, y los

destierros perpetuos pudieron conmutarse por servicio de galeras de más de dos años. Y no menos, pues se entendía que el tiempo de instrucción en el remo no se alcanzaba en menos de un año.

En 1552 el Emperador recordó de nuevo el instituto y amplió a otros delitos la facultad sustitutoria, mencionando como delitos especialmente adecuados para proceder de esta guisa a los hurtos cualificados, a los robos, a los salteamientos y fuerzas.

Al paso en que se incrementó el peligro turco en el Mediterráneo y con ello la necesidad y el número de la mejor embarcación para tal guerra, las galeras, fue ampliándose el catálogo de delitos cuya punición merecía por derecho o conmutación la de gurapas. De particular relieve en esta tendencia es una Pragmática de Felipe II, pocos años antes de la gran batalla naval de Lepanto, en 1566, un año.

Tras esta pragmática⁶ ya el primer hurto de un ladrón se castigó con seis años de galeras. Hasta entonces este primer hurto se castigaba con azotes y «setenas», no andando en galeras más que quienes carecían de bienes para pagar dicha multa.

A los ladrones se equipararon los vagabundos. Castillo de Bovadilla en su *Política de Corregidores y señores de Vasallos* proclama que «ladrón es propiamente del pan de los pobres el holgazán que está sano y mendiga de puerta en puerta». Y por mendigar y por robar cuatro años de galeras.

Suma y sigue: los bigamos pasaron de la corporal a diez años de galeras y los rufianes hasta diez. Menos, pero también, los alcahuetes; los adúlteros y homosexuales también cambiaron la hoguera por las «gurapas». Los testigos falsos dejaron de perder los dientes mediante tenaza pero pasaron a diez años en el mar. Igualmente los blasfe-

* De la lección inaugural del V Coloquio Internacional de la Asociación de Cervantistas. Alcalá de Henares.

mos, con diez años, y los juradores, a quienes dejó de serles clavada la lengua por seis años de galeras.

La impresionante burocracia de los Austrias y su obra *supérstite* en Simancas han permitido la estadística. El Profesor de Las Heras Santos, sobre más de cuarenta listas de galeotes que alcanzan 3.800 forzados, concluye que la composición jurídica de los galeotes era: 40% ladrones y robadores, 25% homicidas y causantes de lesiones, afrentadores de honras altas 5% y de las bajas otro tanto, vagos 4%, varios 11% y provisionales 10% (pág. 306). A su vez, sobre el conjunto de detenidos en la corona de Castilla, un 80% lo estaba condenado a galeras⁷.

Uno de cada cinco estaba condenado al remo a perpetuidad, aunque no solía cumplirse más de diez años. De los demás la duración media de disfrute del Mediterráneo era de seis años, no bajando las condenas más leves de tres años. Por lo común, siempre precedidas de azotes. De aquí el que se llegara a llamar a la comida ordinaria «azotes y galeras».

Podemos imaginar las dificultades y gastos que comportaba la conducción de los condenados en cualquier parte a los puestos de destino, que primero fue el de Málaga y después también Cartagena y Puerto de Santa María.

Es una providencia de 1557 de Felipe II la que marca con detalle los puntos de destino en función de los de origen: los procedentes de Galicia, a través de Villafranca, Valladolid y Segovia serán conducidos a Toledo y, finalmente, a Málaga; los de León, Oviedo, Salamanca, Palencia, Ciudad Rodrigo y Zamora, a Valladolid para ser remitidos a Málaga también; los de Burgos, Calahorra, Osma, Sigüenza y Navarra, a Soria y desde allí a Cartagena; Avila, Segovia, Toledo, Madrid, Alcalá y Guadalajara, de nuevo a Toledo para su envío a Málaga; los de Plasencia, Coria, Badajoz y Cádiz, a Sevilla para su remisión al Puerto de Santa María; Córdoba, Jaén y Granada a Málaga de nuevo, y Cuenca y Cartagena, a esta última.

Con razón se ha identificado a Toledo como el lugar de origen de nuestros galeotes. No sólo, pues, porque uno de ellos cite Zocodover.

Tampoco carecía el ordenamiento jurídico de previsión oportuna para la guarda de galeotes y para los casos de su indebida soltura.

De 1544 es la Pragmática que ordena que las conducciones de los forzados

a galeras «se lleven con todo recaudo, i guarda, de manera que no se puedan ir, ni huir, i se lleven con seguridad, i entreguen en las partes, i lugares, que esta(...)ordenado». En la misma disposición se excluía al galeote del privilegio de inmunidad por refugio en lugar sagrado y para el causante de la fuga, por culpa o negligencia, se le propinaba una multa de 100 ducados por cada galeote huido, multa que se aplicaba a la compra de un esclavo sustituto, lo que reafirma el carácter utilitario de esta pena de galeras.

Pero esto era sólo para soltura por descuido y no por la rebelión, que es en lo que Don Quijote incurre.

Este es el panorama penal que vive y refleja Miguel de Cervantes y que describe en 6 del total de 12 galeotes de la cuerda y cadena que rompe dando la libertad.

Recuerdo de galeotes

El primero de los interrogados, de veinticuatro años, natural de Piedrahita, iba tres años «precisos» a gurapas, es decir, tres años fijos, no reducibles, y ello por «enamorado». Nuestro enamorado héroe se asombra sobremanera «¿por eso no más? Pues si por enamorado echan a galeras, días ha que pudiera yo estar bogando en ellas». Pero como esclareció el galeote, el enamoramiento lo fue de una canasta de ropa. Como se le sorprendió «en fragante» se libró del tormento y con ello se concluyó la causa, y allí se encontraba tras haberle sido «acomodadas las espaldas con ciento», con cien azotes o vergajazos, el «acostumbrado centenar» del Lazarillo.

El segundo no responde a Don Quijote, por triste y melancólico que iba, pero lo explica el de Piedrahita, más voluntarioso: «por canario, digo, por músico y cantor». Cantó en el ansia, el tormento del agua, consistente en tapar las narices del reo con paño que le cubra la boca y adentrarle el agua a jarros en ella, llevando consigo a las entrañas agua y paño.

A decir verdad lo que más sorprende y repele del Derecho penal del Antiguo Régimen no es tanto la brutalidad de los castigos, propia del atavismo de los hombres de esa época, y aun de la presente en cuanto se aflojan las cuerdas de ese endeble celuloide que es la civilización. Lo que más sorprende es que personas razonables, de cultivado entendimiento pudieran asumir

como lógico y natural que la práctica del tormento fuere el método correcto de averiguación de la verdad. Como si no fuere evidente que bajo el tormento declaran sus culpas hasta los más inocentes⁸.

Con acierto dice la guarda, y ello es en sí crítica cervantina del sistema: «Harta ventura tiene un delincuente, que está en su lengua su vida o su muerte, y no en la de los testigos y probanzas».

El tercero de los galeotes respondió a Don Quijote que iba por cinco años a las señoras gurapas, por faltarle diez ducados, pues de haberlos tenido «hubiera untado con ellos la péndola del escribano y avivado el ingenio del procurador», lo que encierra el reproche de Cervantes a una Administración de Justicia entregada al cohecho⁹.

El cuarto de los interrogados impresionó e impresiona por su «venerable rostro, con barba blanca que le pasaba del pecho». Su delito era el de un poco hechicero y el de alcahuete, «corredor de oreja, y aún de todo el cuerpo», como explicó el siguiente. Este hombre honrado va por cuatro años a galeras, habiendo paseado «las acostumbradas vestido en pompa y a caballo».

Aprovecha Cervantes en boca de Don Quijote para romper una lanza en favor de la licitud del comercio del cuerpo y de sus corredores, «oficio de discretos y necesarísimo en la república bien ordenada»¹⁰.

A pesar de tan buenas como sucintas razones —ya dice Don Quijote que algún día se explayará «con quien lo pueda proveer y remediar»— sigue el Código hoy penando a tan singulares «corredores de Lonja», si no concurren otras circunstancias que lo agraven, con prisión de dos a seis años y multa.

El alcahuete ha de esperar para su libertad que el Proyecto de nuevo Código penal se convierta en ley, siempre y cuando se dedique a mayores de dieciocho y sin abusar.

Digo, de paso, que el paseo por las acostumbradas calles de la ciudad, emplumado y con coraza sobre pollino o poco más noble caballería, con acompañamiento y pregones era penitencia común para las hechicerías del tres al cuarto.

La coraza o mitra de papel era multioso, según el delito, así la decoración. Era indicada para alcahuetes. En mi personal condición procede recordar lo siguiente de *La Escuela de Celestina*, de Salas Barbadillo:

«La Rectora Celestina
De nuestra Universidad
Es de tanta autoridad
Que á ser obispo camina
Y aún presumo que lo ha sido,
Y con razón conviene;
Que adonde el bonete tiene
Pienso que mitra ha tenido.»

El quinto era estudiante y con ropas de tal se vestía. Seis años de galeras traía por estuprador de dos primas hermanas y de dos hermanas que no eran suyas. Conforme iba, y resignado, como si supiera que tal vocación por crecida parentela y por el regusto de hacerla habría de esperar hasta 1978 para quedar libre de pena.

El fresco criminológico que retrata Cervantes termina con quien lo corona, Ginés de Pasamonte, condenado a diez años, metedor de un ojo en el otro un poco, ladrón redomado, «de más de la marca», autor de una vida de sí mismo, que en su opinión emulaba a la del Lazarillo de Tormes, a pesar de no estar acabado el manuscrito por no estar acabada su vida. Aún más, era Ginesillo galeote de segundas, pues había servido ya en ello a Dios y al Rey por cuatro años, por lo que conocía bien el bizcocho y el corbacho, y las holganzas en los tiempos de no remar. En definitiva, un genio aunque sea de la bellaquería, un genio desdichado. El mismo lo dice: «siempre las desdichas persiguen al buen ingenio».

Aquí termina el retrato y Don Quijote comienza su famosa alocución: «De todo cuanto me habéis dicho, hermanos carísimos he sacado en limpio que aunque os han castigado por vuestras culpas, las penas que vais a padecer no os dan mucho gusto y que vais a ellas de muy mala gana y muy contra vuestra voluntad...» y sigue, y de lo que sigue me permito poner énfasis en sólo una frase: «porque me parece duro caso hacer esclavos a los que Dios y naturaleza hizo libres».

La frase no se ha marchitado. Se reduce en la Ciencia Penal en lo que se llama Abolicionismo, idea utópica y por ello enojosa, pero, como toda utopía, referencia necesaria en todo tiempo para contrastar con la miserable realidad y su connatural compañía del pragmatismo. Es preciso siempre intentarlo con quijotesco afán, aun cuando terminemos como él molidos a palos y obligados a exclamar ante nuestros resabiados Sanchos: «siempre lo he oído decir, que el hacer bien a villanos es

echar agua a la mar... paciencia y escarmentar para desde aquí adelante».

Pero escarmentar reflexivo, encontrar el punto medio que cada tiempo merece. Seguro que el sustituir la muerte o la mutilación por galeras temporales o perpetuas pareció a algunos en su tiempo debilidad del Gobierno y quiebra de la Justicia, lo mismo que a algunos parece hoy el rebajar las largas penas tradicionales por penas más cortas, pero que se cumplan, o el autorizar los permisos de salida o el régimen abierto. Las penas se han de acomodar al valor que en cada momento tiene el bien de que se priva. Las penas deben ser útiles y no mera venganza. La utilidad fue que descubierta entonces en el mover las galeras del Rey. Hoy la utilidad radica, lo dice la Constitución, en evitar que los que cometieran delito vuelvan en ello y los que no, que no caigan en la tentación.

Pero no podemos concluir la referencia estas galeras y galeotes cervantinos sin aludir a otras y otros que nacieron también del juicio de utilidad, proyectando el nomen originario sobre distinta realidad a la que me siento vinculado por razones de la jurisdicción propia: los galeotes de industria, en particular los de las minas de Almadén.

No fue Cervantes sólo el literato que convocó y trató, para luego mejor retratar, a galeras y galeotes. Mateo Alemán fue también especialista y así hizo gala de ello en su Guzmán de Alfarache.

Adeudamos a Germán Bleiberg el descubrimiento, transcripción y estudio de la experiencia personal de Mateo Alemán que dio pie al precioso exponente de la literatura picaresca. No como preso, sino como juez visitador, conoció Alemán y relató con fidelidad propia de moderno magnetófono las condiciones de vida y las vidas de los forzados y esclavos de las Minas de Almadén¹¹. Pero ésta es otra historia y me la voy a reservar para cuando tengan a bien congregarse de nuevo en mi Universidad, a la que están ustedes invitados. ■

NOTAS

¹ Vid. Osterc, Ludovic: «El episodio de los galeotes o la crítica cervantina conservadora rediviva», en *Sábado*, suplemento del diario *Unomásuno*, México, 6 de mayo de 1989.

² Cfr. Rodríguez Marín, Francisco: «El capítulo de los galeotes. Apuntes para un estudio cervantino», conferencia en la Junta de Ampliación de Estudios. Madrid, 1912, pág. 6.

³ Sobre el Derecho penal del Antiguo Régimen. Ver Tomás y Valiente: *El derecho penal del Antiguo Régimen. (Siglo XVI-XVIII)*. Madrid, 1969. Para sistema de penas esp. págs. 353 y ss.

⁴ Vid. De Las Heras Santos, J. L.: *La Justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Salamanca, 1991, págs. 265 y ss.

⁵ Para la pena de galeras, vid. Sevilla y solanas, F. *Historia penitenciaria española. (La galera)*. Segovia, 1917; Rodríguez Ramos, L. *La pena de galeras en la España moderna*, en Libro Homenaje a J. Antón Oneca, Salamanca, 1982, págs. 523 y ss.; Tomás y Valiente, Ob. cit., págs. 390 y ss.; De las Heras Santos, Ob. cit., págs. 304 y ss. Sobre el panorama universal de la galera como barco y también como pena vid. Zysberg/Burlet, *Gloria y miseria de las galeras*. Ed. Aguilar, Madrid, 1989.

⁶ Esta pragmática está reproducida en la obra citada de Tomás y Valiente, págs. 455 y ss.

⁷ Ob. cit. pág. 279.

⁸ La crítica de la tortura tomó definitivo cuerpo con el alegato de Beccaria en su *De los delitos y de las penas*, que aparece en 1764, diez años más tarde en España. Sobre la tortura en España, vid. Martínez Díez, G. «La tortura judicial en la legislación histórica española», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII (1962), págs. 223 y ss.

⁹ Su razón principal se encuentra en el propio sistema: la retribución de los jueces se obtenía de su participación en las penas pecuniarias impuestas por ellos mismos, vid. Tomás y Valiente. Ob. cit., págs. 163 y ss.

¹⁰ Vid. sobre este punto Redondo, A., *De las terceras al alcahuete del episodio de los galeotes en El Quijote* (I, 22). Algunos rasgos de la parodia cervantina. En *Journal of Hispanic Philology*, XIII, 2, 1989, págs. 135 y ss.

¹¹ Bleiberg, G., El «informe secreto» de Mateo Alemán sobre el trabajo forzoso en las Minas de Almadén, en *Estudios de Historia Social*, Madrid, núm. 2-3, 1977, págs. 357-443.